

RES. 2731/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002325, Ent. N° 2990/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco Hipotecario del Uruguay, a requerimiento de este Tribunal, relacionadas con la Licitación Abreviada Ampliada N° 12/2018, relativa a la adquisición de licencias y servicios de implantación y mantenimiento de un sistema integral de gestión orientado al sector público (GRP);

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito de publicidad, con fecha 16/1/2019 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron dos proponentes: Magalink S.A – CPA Ferrere (con intención de consorciarse) y, Sistemas Informáticos S.R.L (en adelante SisInfo);

2) que en fecha 8/2/2019, la Comisión Asesora solicitó, al amparo del artículo 66 del TOCAF, informe técnico a la empresa Deloitte S.A, contratada a tales efectos;

3) que con fecha 15/2/2019, Deloitte SA informó que:
3.1) se solicitó al Comité de Transformación e Innovación del BHU (CTI), que definiera los alcances de la expresión contenida en el artículo 16.2.1 “el no cumplimiento de los requerimientos que se detallan a continuación implicará una severa calificación a la baja de las ofertas”. Según resolución interna del referido Comité, se definió cómo calificar las ofertas por el incumplimiento de requisitos inmediatos (RI), consistiendo tal calificación en la aplicación de la secuencia de Fibonacci tomando en cuenta la cantidad de requisitos inmediatos incumplidos: RI incumplidos 1= -1; RI incumplidos 2= -1; RI

incumplidos 3= -2; RI incumplidos 4= -3; RI incumplidos 5= -5; RI incumplidos 6= -8; RI incumplidos 7= -13; RI incumplidos 8= -21;

3.2) conforme la valoración de los subfactores técnicos definidos en el artículo 16.2.1 del Pliego, y aplicado el criterio referido, se asignaron los siguientes puntajes totales a la propuesta técnica (máximo 70 puntos): 1) SisInfo = 50,78 puntos. 2) Magalink - CPA Ferrere = 39,23 puntos.

3.3) las propuestas económicas fueron evaluadas de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 16.2.2 del Pliego, resultando en los siguientes puntajes (máximo 30 puntos): 1) Magalink-CPA Ferrere: = 30 puntos 2) SisInfo = 27,08 puntos;

3.4) el puntaje final de las ofertas conforme los factores técnicos y económicos fue el siguiente: 1) SisInfo = 77,86 puntos. 2) Magalink - CPA Ferrere= 69,23 puntos;

4) que con fecha 19/2/2019, la Comisión Asesora hizo suyo el informe técnico de Deloitte SA, y propuso la adjudicación a Sistemas Informáticos S.R.L;

5) que con fecha 19/2/2019, el Departamento de Presupuesto informó que las solicitudes presupuestales correspondientes al 2019 contaban con disponibilidad presupuestal para atender el gasto;

6) que con fecha 21/2/2019, la División Apoyo Logístico proyectó resolución de adjudicación a Sistemas Informáticos S.R.L, en los términos de su oferta, de los siguientes ítems: Ítem 1: hasta 200 licencias GRP de acceso full por única vez por hasta U\$S 120.000 más IVA, y hasta 300 licencias GRP de acceso limitado por única vez por hasta U\$S 30.000 más IVA. Ítem 2: implementación de fase 1 de Proyecto GRP por \$ 1.895.519 más IVA; implementación de las fases 2 a 4 y 6 a 9 de Proyecto GRP por \$ 20.836.464 más IVA; implementación de la fase 5 de Proyecto GRP por \$ 2.178.000 más IVA. Ítem 3: servicio de Mesa de Ayuda por hasta 18 meses equivalente a \$ 3.207.600 más IVA. Ítem 4: soporte técnico de

mantenimiento por \$ 1.782.000 más IVA anuales a partir de la finalización del período de acompañamiento y soporte en garantía. El servicio será por tres años renovable anualmente por hasta tres años (seis años máximo). Ítem 5: mantenimiento evolutivo de la solución GRP por hasta 3.000 horas equivalentes a \$ 4.455.000 más IVA. Tanto los ítems 4 y 5 están sujetos a adjudicación del ítem 2;

7) que por Resolución N° 0120/2019 de fecha 22/2/2019, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta;

8) que con fecha 22/2/2019, la Contadora Delegada intervino preventivamente el gasto por las sumas de U\$S 150.000, más \$ 37.918.583 (por concepto de IVA) correspondientes a los rubros 393003 y 285000, dejando constancia de que se previó reserva presupuestal hasta el año 2023;

9) que el oferente Magalink y Mendiburu Batistessa, Nelson Gili Imbríaco, Bruno y Otros -CPA Ferrere - presentó recurso de revocación contra la Resolución de adjudicación, agravándose por la falta de otorgamiento de vista previa, y en lo sustancial, por la errónea asignación de puntajes y/o incorrecto análisis de la propuesta en los siguientes apartados: a) Conclusiones de la demostración de los casos de uso, b) Detalle de no cumplimiento de RI en los casos de uso 2 y 3, 10, 12, 2 y 15, c) Instancia de presentación de módulos opcionales, d) Lógica de la metodología y el plan de trabajo, e) Solución propuesta, f) Idoneidad del programa de transferencia de conocimientos (capacitación y plan de sustentabilidad), g) Solución funcional del producto, h) Solución técnica del producto, i) Flujo de Caja, j) Val_RF_Generales, Val_RF_Compras., Val_RF_Contratos, Val_RF_Activo Fijo, y Val_RF_Solicitud de Servicios;

10) que con fecha 7/3/19, el oferente remitió a este Tribunal copia del recurso interpuesto y por Oficio N° 644/2019 de fecha 4/4/19, se acordó requerir al Organismo que una vez resuelto el mismo en forma

expresa o tácita o dispuesto el levantamiento del efecto suspensivo, deberían remitirse la totalidad de las actuaciones;

11) que con fecha 2/5/2019, el área de Servicios Jurídicos informó que, tras el análisis de los diversos agravios formulados por la recurrente, corresponde hacer lugar a los referidos en el Resultando 9 literales h) e i), procediendo a hacer los ajustes de puntaje correspondientes, y desestimar todos los demás agravios en tanto los mismos refieren a omisiones o defectos de la propuesta, así como errores en la instancia de demostración del producto, los cuales se intentan salvar por la recurrente en esta instancia. En cuanto al agravio formal de la falta de vista previa, se desestimó en razón de que dicha instancia no resultaba preceptiva pues no se superaba el límite previsto en el artículo 67 del TOCAF;

12) que por Resolución N° 0287/19 de fecha 2/5/2019, el Directorio, recogiendo en su totalidad lo dictaminado por el área Servicios Jurídicos y Notariales, dispuso desestimar el recurso interpuesto y confirmar el acto recurrido, sin perjuicio de ajustar los puntajes finales, lo que quedaron fijados en 77,75 para la adjudicataria Sistemas Informáticos S.R.L, y 69,44 para Magalink-CPA Ferrere;

CONSIDERANDO: 1) que si bien en el expediente electrónico en que se tramitó la licitación de referencia obran agregados tanto el informe de evaluación de las ofertas realizado por Deloitte SA como el informe de la Comisión Asesora, no obran agregadas las Planillas de evaluación de cada una de las ofertas, en sus aspectos técnico y económico, donde se realiza un resumen cualitativo de cumplimiento de los factores técnicos de evaluación, cuadro de evaluación económica, cuadro con detalle de cumplimiento de RI, cuadros con detalle de niveles de cumplimiento de los requisitos funcionales, y cuadro de puntajes finales. Tampoco obran agregados los Memo de Casos de Uso, de los que surgen los resultados de la instancia de demostración, con la correspondiente explicación de las deficiencias detectadas, por lo que en lo

sucesivo deberá tenerse presente que del expediente deben surgir la totalidad de actuaciones relacionadas al procedimiento;

2) que asiste razón a la Administración en cuanto a que en el caso, dado el monto de contratación, la vista previa no resultaba preceptiva de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, y asimismo en relación a que los agravios sustanciales alegados refirieron a omisiones o defectos de la propuesta, así como errores en la instancia de demostración del producto, los cuales se intentan salvar por la recurrente en la instancia recursiva;

3) que el gasto ya fue intervenido preventivamente por la Contadora Delegada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos de los Considerandos 1) al 3).
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones

cr